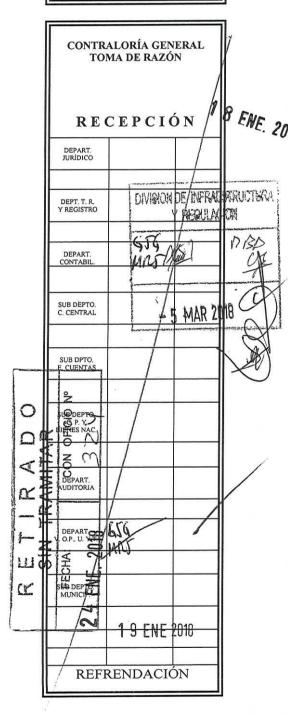
-5 MAR 2018

República de Chile Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones A SIBM PR MIN STERRO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 2 9 DIC 1017 5542901

RECIBIDO



Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A.

**RESOLUCIÓN Nº** 

48

Santiago, 28 DIC 2017

3 MAY Contralor General

de la República

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Constitucional de Bases Generales Administración del Estado; la Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobo el Contrato Au-Referendam de Para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión suscrito con la empresa Buses Vule S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; el Oficio Nº1616/2017, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano; las Cartas N°084/GG/2017 y N°137/GG/2017, ambas de 2017, de Buses Vule S.A.; el Oficio N°5665/2017, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, la Resolución Nº1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

#### CONSIDERANDO:

- Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Nº2, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas Instancias de Revisión, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales).
- Que, mediante el Oficio Nº1616, de 2017, del Director 2 Transporte Público Metropolitano, se requirió Concesionario el inicio de una instancia de revisión excepcional de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5.5.2.7 y 5.5.5.1, referida a la causal de revisión de "Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes

OFICINA DE PARTES 2 4 MAY 2018 AMITAGO

10783/2017 DF DE PARTES DIPRES 1000/2017 13:19



de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha." Dicho requerimiento se realizó en consideración al inicio de la operación comercial del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, operado por Trenes Metropolitanos S.A. El referido proceso de revisión excepcional se llevó a cabo desde el 15 de mayo de 2017.

- Que, posteriormente, a través de Carta N°137/GG/2017, el Concesionario solicitó el inicio de una revisión excepcional por la declaración de la labor de inspector de despacho como trabajo pesado, y por el inicio de la operación de la Línea 6 del Metro de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.5.2.4, que establece la causal de "Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio", y lo establecido en la cláusula 5.5.2.7 precitada, respectivamente. En atención a ello, mediante Oficio N°5665, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Concesionario que, en razón del análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes a lo largo de la revisión excepcional iniciada el 15 de mayo del presente año, la complejidad de los mismos y la necesaria coherencia, unidad y economía procedimental que deben guiar el proceso de revisión; se determinó incorporar a la revisión excepcional pendiente los impactos en la estructura de viajes de la Unidad de Negocio N°3 por la entrada en operación de la Línea 6 de Metro, comprendidos en la causal de revisión establecida en la cláusula 5.5.2.7 del Contrato, como también el análisis del impacto de la declaración de trabajo pesado respecto del cargo o función de inspector de despacho, por aplicación de la causal 5.5.2.4 del Contrato, haciendo la prevención de que en el proceso de revisión se determinaría si ello ha tenido un impacto relevante en las variables del negocio.
- 4. Que, en el marco del proceso de revisión, y tal como lo prescribe la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión, Buses Vule S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribieron un Addendum que incorpora al Contrato de Concesión los ajustes de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del Contrato.
- 5. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Addendum, y realizar las adecuaciones al Contrato de Concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

#### **RESUELVO:**

APRUÉBASE el Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., el 26 de diciembre de 2017, que se transcribe íntegramente a continuación:



#### "ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ENTRE

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

#### BUSES VULE S.A.

#### **UNIDAD DE NEGOCIO Nº3**

En Santiago de Chile, a 26 de diciembre de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Paola Tapia Salas, abogada, cédula nacional de identidad Nº13.191.081-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui Nº 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio Nº 3, Buses Vule S.A., RUT Nº76.071.048-2, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad Nº5.800.674-2, ambos domiciliados en La Concepción Nº191, Cuarto Piso, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:

#### Cláusula I ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.
- "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.
- Que, mediante Oficio Nº1616, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se indicó que, en consideración al inicio de la operación comercial del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, operado por Trenes Metropolitanos S.A.; se requería al Concesionario el inicio de una instancia de revisión excepcional de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la clásula 5.5.2.7, que establece la causal de "Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta





en marcha". Asimismo, se estableció como fecha de inicio de la revisión excepcional el día 15 de mayo de 2017.

- 1.4 Que, el Concesionario, mediante Carta N°084/GG/2017, dio respuesta al citado Oficio N°1616, presentando como antecedente un estudio encargado a la consultora Ciprés Ingeniería Ltda., relativo al impacto económico para Buses Vule S.A. del inicio de la operación del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos operado por Trenes Metropolitanos S.A.
- Posteriormente, a través de Carta Nº137/GG/2017, de 16 de octubre de 2017, 1.5 el Concesionario solicitó el inicio de una revisión excepcional por la declaración de la labor de inspector de despacho como trabajo pesado, y por el inicio de la operación de la Línea 6 del Metro de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.5.2.4, que establece la causal de "Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio"; y en la cláusula 5.5.2.7 precitada, respectivamente. En consideración a ello, mediante Oficio N°5665, de 23 de noviembre de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se señaló que "teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes a lo largo de la revisión excepcional en curso, la complejidad de los mismos y la necesaria coherencia, unidad y economía procedimental que deben guiar el proceso de revisión, informo a Ud. que se incorporarán a la revisión excepcional los impactos que ha tenido en la estructura de viajes de la Unidad de Negocio Nº3 la entrada en operación de la Línea 6 de Metro, los cuales se encuentran comprendidos en la misma causal de revisión en que se funda el proceso actualmente en curso. Adicionalmente, se incorporará al análisis el impacto de la declaración de trabajo pesado respecto del cargo o función de inspector de despacho, por aplicación de la causal 5.5.2.4 del Contrato, con la prevención de que será en el proceso de revisión que se determinará si ello ha tenido un impacto relevante en las variables del negocio."
- Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en los Oficios N°1616 y N°5665 precitados, es decir aquellas contempladas en la cláusula 5.5.2.4, referente a órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, en relación con la declaración de la labor de inspector de despacho como trabajo pesado; y en la cláusula 5.5.2.7, que establece la causal de ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema, respecto del inicio de la operación de comercial del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, operado por Trenes Metropolitanos S.A., y el inicio de la operación de la Línea 6 del Metro de Santiago.
- 1.7 Que, de conformidad con lo señalado, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
- Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, en relación con lo previsto en la cláusula 5.5.5.2, una vez concluido el proceso de revisión las partes deben suscribir un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión los ajustes consensuados.

#### Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se



MARCHE



han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

#### Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

# 3.1 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

El Ministerio aceptó la solicitud de revisión respecto del aumento en un 1% del costo por pago de remuneraciones, debido a la sobrecotización previsional que debió implementarse en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión Ergonómica Nacional, que calificó la labor realizada por los inspectores de despacho como trabajo pesado, mediante el Dictamen  $N^01605/2017$ , confirmado por la Comisión de Apelaciones de la Superintendencia de Pensiones, a través del Oficio Ord. CEN/CA  $N^01427$ , de 2017. En relación con esta causal de revisión, la partes declaran que, efectuados los análisis, se concluye que no se cuenta actualmente con antecedentes técnicos y que se requiere obtener información más precisa, con el objeto de valorizar de manera más certera el impacto en el  $PPT_0$  de la Sociedad Concesionaria por la referida declaración de trabajo pesado. Conforme a lo expuesto, las partes oportunamente harán uso de la instancia de revisión excepcional, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión.

# 3.2 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha

La partes declaran que, efectuados los análisis de los antecedentes técnicos, según consta en el Informe de Revisión Excepcional elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se determinó que el ajuste correspondiente en el PPTo de la Sociedad Concesionaria producto del inicio de la operación del tramo Alameda-Nos del servicio de trenes operado por Trenes Metropolitanos S.A., corresponde a \$1,11 (uno coma once pesos).

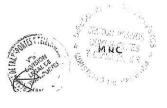
Asimismo, las partes declaran que, realizados los análisis técnicos, que constan en el referido Informe de Revisión Excepcional elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se determinó el ajuste correspondiente en el  $PPT_0$  de la Sociedad Concesionaria producto del inicio de la operación de la Línea 6 del Metro de Santiago, el que corresponde a \$2,21 (dos coma ventiún pesos).

## 3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la cláusula 5.5.2.

#### 3.4 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de  $PPT_0$ :





Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda - Oferta (Razón IPK)	
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	<i>\$3,32</i>
Total pesos de PPT <sub>0</sub>	\$3,32

#### Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3", de la Modificación y Addendum al Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio Nº 3, que fuere aprobado mediante Resolución Nº27, de 27 de junio de 2017, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

## "FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO Nº 3"

#### A. Servicios a Operar

Troncal 3 y Zonas E, H e I. Servicio D13

#### В. <u>Parámetros</u>

- B.1  $PPT_0 = $491,03$  (cuatrocientos noventa y uno coma cero tres pesos).
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 5,51%
- B.3  $IPK_0 = 2,22$
- B.4  $\overline{IPK} = 2,01$
- $\alpha = 0.03$ B.5
- B.6  $\beta_1 = 0.35$ 
  - $\beta 2 = 0.65$
- B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km





B.8 Flota Contratada asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual: 1146 buses Flota Base y 89 buses de Flota de Reserva.

#### C. Plan de Operación

- C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato de Concesión:
  - Laboral: 6%
  - Sábado: 3%
  - Domingo y festivos: 2%
- C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por serviciosentido.
- C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

#### D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

#### E. Otros

- E.1 Se contempla la incorporación de 389 buses nuevos (20 tipo A1 y 369 tipo B2) en renovación de 425 buses tipo L, M y P, entre los años 2012, 2013 y 2014.
- E.2 El valor referencial de adquisición de buses nuevos de 98 pasajeros (tipo B2) considerado asciende a US\$215.000, el que incluye filtros e IVA.

En el evento que a la época de renovación de buses el precio comercial de éstos superare el valor referencial antes señalado, la compra de buses para renovación de flota deberá ser precedida de un proceso de licitación pública o privada. Corresponderá al Concesionario llevar a cabo el proceso de licitación, el que podrá contar con la participación del Ministerio, si éste así lo autoriza en el marco de sus atribuciones.

Si el precio final de compra de aquellos buses resultare superior en un 3% sobre el valor de referencia antes indicado, habrá lugar a un proceso de revisión extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 punto 5.5 del Contrato de Concesión."

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 15 de mayo de 2017, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión excepcional, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.





#### Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada. Dichos supuestos son:

- 5.1 PPT<sub>0</sub>: \$491,03 (cuatrocientos noventa y uno coma cero tres pesos).
- **5.2**  $\overline{IPK}$ : 2,01 (dos coma cero uno).
- 5.3 Evasión: 25,4% (veinticinco coma cuatro por ciento), equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales, de acuerdo a los datos del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, obtenidos según su metodología de medición.

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del siguiente proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT<sub>0</sub> que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1, 5.2 y 5.3 antes individualizados, con las precisiones señaladas.

#### Cláusula VI VARIOS

- 6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3.
- 6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.





- 6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 6.5 Personerías: La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín, para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta de escritura pública de fecha 26 de mayo de 2014, otorgada ante doña Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz; en tanto que el nombramiento de doña Paola Tapia Salas, consta en Decreto Supremo N°361, de fecha 14 de marzo de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

Firmado. PAOLA TAPIA SALAS, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; SIMÓN DOSQUE SAN MARTÍN, Buses Vule S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

PAOLA TAPIA SALAS

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



Ministra de Hacienda (S)

REPUBLICA DE CHILE

MINISTRO











#### ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ENTRE

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

#### **BUSES VULE S.A.**

#### **UNIDAD DE NEGOCIO Nº3**

En Santiago de Chile, a 26 de diciembre de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Paola Tapia Salas, abogada, cédula nacional de identidad Nº13.191.081-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui Nº 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio Nº 3, Buses Vule S.A., RUT Nº76.071.048-2, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad Nº5.800.674-2, ambos domiciliados en La Concepción Nº191, Cuarto Piso, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:

#### Cláusula I ANTECEDENTES

- Que, con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.
- Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.



1.0

- Que, mediante Oficio Nº1616, de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se indicó que, en consideración al inicio de la operación comercial del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, operado por Trenes Metropolitanos S.A.; se requería al Concesionario el inicio de una instancia de revisión excepcional de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la clásula 5.5.2.7, que establece la causal de "Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha". Asimismo, se estableció como fecha de inicio de la revisión excepcional el día 15 de mayo de 2017.
- Que, el Concesionario, mediante Carta N°084/GG/2017, dio respuesta al citado Oficio N°1616, presentando como antecedente un estudio encargado a la consultora Ciprés Ingeniería Ltda., relativo al impacto económico para Buses Vule S.A. del inicio de la operación del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos operado por Trenes Metropolitanos S.A.
- Posteriormente, a través de Carta Nº137/GG/2017, de 16 de octubre de 2017, 1.5 el Concesionario solicitó el inicio de una revisión excepcional por la declaración de la labor de inspector de despacho como trabajo pesado, y por el inicio de la operación de la Línea 6 del Metro de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.5.2.4, que establece la causal de "Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio"; y en la cláusula 5.5.2.7 precitada, respectivamente. En consideración a ello, mediante Oficio N°5665, de 23 de noviembre de 2017, del Director de Transporte Público Metropolitano, se señaló que "teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes a lo largo de la revisión excepcional en curso, la complejidad de los mismos y la necesaria coherencia, unidad y economía procedimental que deben guiar el proceso de revisión, informo a Ud. que se incorporarán a la revisión excepcional los impactos que ha tenido en la estructura de viajes de la Unidad de Negocio N°3 la entrada en operación de la Línea 6 de Metro, los cuales se encuentran comprendidos en la misma causal de revisión en que se funda el proceso actualmente en curso. Adicionalmente, se incorporará al análisis el impacto de la declaración de trabajo pesado respecto del cargo o función de inspector de despacho, por aplicación de la causal 5.5.2.4 del Contrato, con la prevención de que será en el proceso de revisión que se determinará si ello ha tenido un impacto relevante en las variables del negocio."
- Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en los Oficios N°1616 y N°5665 precitados, es decir aquellas contempladas en la cláusula 5.5.2.4, referente a órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio, en relación con la declaración de la labor de inspector de despacho como trabajo pesado; y en la cláusula 5.5.2.7, que establece la causal de ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema, respecto del inicio de la operación de comercial del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, operado por Trenes Metropolitanos S.A., y el inicio de la operación de la Línea 6 del Metro de Santiago.

- 1.7 Que, de conformidad con lo señalado, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
- 1.8 Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, en relación con lo previsto en la cláusula 5.5.5.2, una vez concluido el proceso de revisión las partes deben suscribir un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión los ajustes consensuados.

#### Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

#### Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

## 3.1 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio

El Ministerio aceptó la solicitud de revisión respecto del aumento en un 1% del costo por pago de remuneraciones, debido a la sobrecotización previsional que debió implementarse en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión Ergonómica Nacional, que calificó la labor realizada por los inspectores de despacho como trabajo pesado, mediante el Dictamen N°1605/2017, confirmado por la Comisión de Apelaciones de la Superintendencia de Pensiones, a través del Oficio Ord. CEN/CA N°1427, de 2017. En relación con esta causal de revisión, la partes declaran que, efectuados los análisis, se concluye que no se cuenta actualmente con antecedentes técnicos y que se requiere obtener información más precisa, con el objeto de valorizar de manera más certera el impacto en el PPTo de la Sociedad Concesionaria por la referida declaración de trabajo pesado. Conforme a lo expuesto, las partes oportunamente harán uso de la instancia de revisión excepcional, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión.

3.2 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha

La partes declaran que, efectuados los análisis de los antecedentes técnicos, según consta en el Informe de Revisión Excepcional elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se determinó que el ajuste correspondiente en el PPTo de la Sociedad Concesionaria producto del inicio de la



operación del tramo Alameda-Nos del servicio de trenes operado por Trenes Metropolitanos S.A., corresponde a \$1,11 (uno coma once pesos).

Asimismo, las partes declaran que, realizados los análisis técnicos, que constan en el referido Informe de Revisión Excepcional elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se determinó el ajuste correspondiente en el  $PPT_0$  de la Sociedad Concesionaria producto del inicio de la operación de la Línea 6 del Metro de Santiago, el que corresponde a \$2,21 (dos coma ventiún pesos).

## 3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la cláusula 5.5.2.

#### 3.4 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de  $PPT_0$ :

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPTo (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión	\$3,32

Total pesos de PPT <sub>0</sub>	\$3,32	
cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha		

#### Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3", de la Modificación y Addendum al Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 3, que fuere aprobado mediante Resolución N°27, de 27 de junio de 2017, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

#### "FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO Nº 3"

#### A. Servicios a Operar

Troncal 3 y Zonas E, H e I. Servicio D13

#### B. <u>Parámetros</u>

- B.1  $PPT_0 = $491,03$  (cuatrocientos noventa y uno coma cero tres pesos).
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 5,51%
- B.3  $IPK_0 = 2,22$
- B.4  $\overline{IPK} = 2.01$
- B.5  $\alpha = 0.03$
- B.6  $\beta_1 = 0.35$ 
  - $\beta 2 = 0,65$
- B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km
- B.8 Flota Contratada asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual: 1146 buses Flota Base y 89 buses de Flota de Reserva.

#### C. Plan de Operación

- C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato de Concesión:
  - Laboral: 6%
  - Sábado: 3%
  - Domingo y festivos: 2%
- C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por serviciosentido.



C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

#### D. <u>Índices de referencia</u>

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

#### E. Otros

- E.1 Se contempla la incorporación de 389 buses nuevos (20 tipo A1 y 369 tipo B2) en renovación de 425 buses tipo L, M y P, entre los años 2012, 2013 y 2014.
- E.2 El valor referencial de adquisición de buses nuevos de 98 pasajeros (tipo
  B2) considerado asciende a US\$215.000, el que incluye filtros e IVA.

En el evento que a la época de renovación de buses el precio comercial de éstos superare el valor referencial antes señalado, la compra de buses para renovación de flota deberá ser precedida de un proceso de licitación pública o privada. Corresponderá al Concesionario llevar a cabo el proceso de licitación, el que podrá contar con la participación del Ministerio, si éste así lo autoriza en el marco de sus atribuciones.

Si el precio final de compra de aquellos buses resultare superior en un 3% sobre el valor de referencia antes indicado, habrá lugar a un proceso de revisión extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 punto 5.5 del Contrato de Concesión."

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 15 de mayo de 2017, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión excepcional, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

### Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada. Dichos supuestos son:

- **5.1** PPT<sub>0</sub>: \$491,03 (cuatrocientos noventa y uno coma cero tres pesos).
- **5.2** *IPK*: 2,01 (dos coma cero uno).

5.3 Evasión: 25,4% (veinticinco coma cuatro por ciento), equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales, de acuerdo a los datos del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, obtenidos según su metodología de medición.

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del siguiente proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPTo que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1, 5.2 y 5.3 antes individualizados, con las precisiones señaladas.

#### Cláusula VI VARIOS

- **6.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3.
- Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.



- **6.4** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- Personerías: La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín, para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta de escritura pública de fecha 26 de mayo de 2014, otorgada ante doña Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz; en tanto que el nombramiento de doña Paola Tapia Salas, consta en Decreto Supremo N°361, de fecha 14 de marzo de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

PAOLA TAPIA SALAS

Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

SIMÓN ABELARDO DOSQUE SAN MARTIN Buses Vule S.A.